

Tercer módulo

Regulación sanitaria aplicable a consultorios adyacentes a farmacias



M. en B. Sonia Zamudio Alonso

Junio 13, 2024

Temas Día 1

Jueves 30 de mayo, 2024



Autoridad Sanitaria en México.

- COFEPRIS y autoridades homólogas
- Jerarquía de los diferentes instrumentos legales
- Consecuencias de los incumplimientos a la regulación sanitaria

Consultorios médicos

- Definiciones
- Legislación sanitaria aplicable a consultorios
- Legislación complementaria

Temas Día 02

Jueves 06 de junio, 2024

- **Trámites ante COFEPRIS**
 - Aviso de funcionamiento y de responsable sanitario
- **Instalaciones**
- **Servicios permitidos**

Consultorios en farmacias

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

@COFEPRIS COFEPRIS

Para prevenir riesgos a la salud por atención médica deficiente, conflictos de interés, prescripción y dispensación irracional de medicamentos, la COFEPRIS vigila que los servicios en consultorios adyacentes a farmacias cumplan la ley vigente.

CONSULTORIO

FARMACIA

SI SON ADYACENTES NO DEBEN ESTAR COMUNICADOS

Sin puertas, ventanas o pasillos que lleven a los pacientes de un establecimiento a otro.

@SSalud_mx SecretariadeSaludMX

SALUD SECRETARÍA DE SALUD

#ConsultaATuMédico



Temas Día 03

Jueves 13 de junio, 2024

— — — — —

- **Receta médica**
- **Farmacovigilancia**
- **Visita de verificación**
 - Guía para las Buenas Prácticas Sanitarias para Consultorios.

● Receta médica

Definiciones

La receta médica es el documento que contiene, entre otros elementos, la prescripción de uno o varios medicamentos

Profesionista que pueden emitir recetas:

- I. Médicos;
- II. Homeópatas;
- III. Cirujanos dentistas;
- IV. Médicos veterinarios, en el área de su competencia;
- V. Pasantes en servicio social, de cualquiera de las carreras anteriores, y
- VI. Enfermeras y parteras.

Art. 240 Ley General de Salud

Art. 28 Reglamento de Insumos para la Salud





Artículo 225

Ley General de Salud

DOF 30/03/2022

Los medicamentos, para su uso, **prescripción médica** y comercialización, serán identificados por sus denominaciones genérica y distintiva. La identificación genérica será obligatoria.

Licenciados en Enfermería y pasantes de carreras



- ❖ Autorización provisional para ejercer como pasante,
- ❖ Establecimientos en los que se presten servicios de atención primaria a la salud;
- ❖ Sólo medicamentos incluidos en el Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud,
- ❖ Deberán utilizar el formato de receta institucional

ACUERDO por el que se emiten los lineamientos que contienen el procedimiento y los criterios a los que deberán sujetarse los licenciados en Enfermería, así como los pasantes en servicio social de las carreras referidas en los numerales 1 a 5, del artículo 28 Bis, de la Ley General de Salud, para la prescripción de medicamentos.



Recetas médicas

Legislación sanitaria

LEYES:

- Ley General de Salud
- Ley Federal de Procedimientos Administrativos

REGLAMENTOS:

- Reglamento de la COFEPRIS
- Reglamento de Insumos para la Salud
- Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad

Recetas médicas

Legislación sanitaria



Farmacopea de los Estados Unidos

Mexicanos:

SUPLEMENTO para Establecimientos dedicado a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud.

Recetas médicas

Legislación comercial



Normas Oficiales Mexicanas:

- NOM-151-SCFI-2016, Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos (cancela la NOM-151-SCFI-2002).
- NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información en salud.

Recetas médicas

Legislación sanitaria



Acuerdos:

ACUERDO por el que se determinan los lineamientos a los que está sujeta la venta y dispensación de Antibióticos

ACUERDO por el que se emiten los lineamientos que contienen el procedimiento y los criterios a los que deberán sujetarse los licenciados en Enfermería, así como los pasantes en servicio social de las carreras referidas en los numerales 1 a 5, del artículo 28 Bis, de la Ley General de Salud, para la prescripción de medicamentos.

Artículo 226

Ley General de Salud

Los medicamentos, para su venta y suministro al público, se consideran:

- I. Medicamentos que sólo pueden adquirirse con receta o permiso especial, expedido por la Secretaría de Salud, de acuerdo a los términos señalados en el Capítulo V de este Título;*
- II. Medicamentos que requieren para su adquisición receta médica que deberá retenerse en la farmacia que la surta y ser registrada en los libros de control que al efecto se lleven, de acuerdo con los términos señalados en el capítulo VI de este título. El médico tratante podrá prescribir dos presentaciones del mismo producto como máximo, especificando su contenido. Esta prescripción tendrá vigencia de treinta días a partir de la fecha de elaboración de la misma.

*Vigencia 30 días.



Art. 241 Ley General de Salud

Capítulo XII FEUM- Suplemento para Establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud

Artículo 226

Ley General de Salud

Los medicamentos, para su venta y suministro al público, se consideran:

- III. Medicamentos que solamente pueden adquirirse con receta médica que se podrá surtir hasta tres veces, la cual debe sellarse y registrarse cada vez en los libros de control que al efecto se lleven. Esta prescripción se deberá retener por el establecimiento que la surta en la tercera ocasión; el médico tratante determinará, el número de presentaciones del mismo producto y contenido de las mismas que se puedan adquirir en cada ocasión **.
- Se podrá otorgar por prescripción médica, en casos excepcionales, autorización a los pacientes para adquirir anticonvulsivos directamente en los laboratorios correspondientes, cuando se requiera en cantidad superior a la que se pueda surtir en las farmacias;

** Vigencia 180 días.



Artículo 226

Ley General de Salud



Los medicamentos, para su venta y suministro al público, se consideran:

IV. Medicamentos que para adquirirse requieren receta médica, pero que pueden resurtirse tantas veces como lo indique el médico que prescriba;

V. Medicamentos sin receta, autorizados para su venta exclusivamente en farmacias, y

Artículo 226

Ley General de Salud



Los medicamentos, para su venta y suministro al público, se consideran:

VI. Medicamentos que para adquirirse no requieren receta médica y que pueden expendirse en otros establecimientos que no sean farmacias.

No podrán venderse medicamentos u otros insumos para la salud en puestos semifijos, módulos móviles o ambulantes.

Tipos de recetas médicas



Recetas médicas ordinarias

Medicamentos de las fracciones II, III, IV opcional V y VI



Recetas médicas especiales

Fracción I, Estupefacientes y recetas autorizadas electrónicamente

Capítulo XI FEUM- Suplemento para Establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Cofepris
Comisión Federal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios

ELEMENTOS DE UNA RECETA MÉDICA

(1) **Dr. Efraín Lizárraga Vega**

(3) Médico Cirujano Pediatra Cédula Profesional 123456 (4)

(2) UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

(6) Amaral Landeros Rocha (7) 30 de enero 2019

Edad 6 años

(9) Binotal (10) [ampicilina] suspensión, 250 mg/ 5mL

(12) 1 frasco de (90mL). Una vez reconstituido el polvo, (11) } (13) colocar en el dosificador (cucharilla) 12mL e ingerir por vía oral a las 8 de la mañana, 12 del mediodía, 16 y 20 horas diariamente durante 10 días para la infección

(5) Reforma 560, Col. Floresta México D.F.
Tel. 52-39-80-76

(8) FIRMA

- | | | |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------|
| (1) Nombre del médico | (6) Paciente | (11) Dosificación |
| (2) Escuela o institución | (7) Fecha de prescripción | (12) Presentación |
| (3) Especialidad o título | (8) Firma del Médico | (13) Prescripción |
| (4) Cédula | (9) Denominación distintiva | |
| (5) Domicilio particular | (10) Denominación genérica | |



@COFEPRIS



COFEPRIS



@SSalud_mx



SecretariadeSaludMX

Para cualquier información comunícate al
Centro de Atención Telefónica 01 800 033 50 50



GOBIERNO DE
MÉXICO

Elementos básicos de una receta médica

Para evitar errores en la interpretación, la prescripción debe ser: clara, **legible** y sin abreviaturas, para proteger la seguridad del paciente

Se recomienda anexar también:

Nombre completo del paciente;
edad; sexo; alergias
(sí, no, ¿cuáles?);
talla; peso; IMC,
temperatura;
presión arterial;
diagnóstico médico.

Descripción del tratamiento:

Nombre genérico
Forma farmacéutica
Dosis
Presentación
Frecuencia
Vía de administración
Duración del tratamiento
Indicaciones para el uso

Receta médica

Nombre completo del paciente: _____

Edad: _____ Sexo: _____ Alergias: _____

Talla: _____ Peso: _____ IMC: _____ Temperatura: _____ Presión arterial: _____

Diagnóstico médico: _____

Tratamiento: _____

Nombre genérico: Amoxicilina + ácido clavulánico.

Forma farmacéutica: Tabletas 500/125 mg. Caja con 12 tabletas.

Dosis: _____

Presentación: _____

Frecuencia: _____

Vía de administración: Tomar 1 cada 8 horas. Vía oral.

Duración del tratamiento: durante 7 días. Administrarse junto con alimentos.

Indicaciones para el uso: _____

Nombre completo del médico que prescribe: _____

Número de cédula(s) profesional(es): _____

Institución(es) que emite el título: _____

Fecha: _____

Domicilio completo del consultorio: _____

Teléfono: _____

Firma: _____

Firma del médico: _____

De acuerdo con el artículo 28 del
"Reglamento de insumos para la salud":

La receta médica podrá ser emitida por:

- I. Médicos; II. Homeópatas; III. Cirujanos dentistas; IV. Médicos veterinarios (en el área de su competencia);
 - V. Pasantes en servicio social, de las carreras anteriores, y VI. Enfermeras y parteras.
- Los profesionales deberán contar con cédula profesional expedida por las autoridades educativas competentes. Los pasantes, enfermeras y parteras podrán prescribir ajustándose a las especificaciones que determine la Secretaría.

Referencias:

Secretaría de Salud. Ley General de Salud. México. Diario Oficial de la Federación. 11-02-1984. Texto vigente. Última reforma publicada en 11-02-2016. [accesible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Prescripciones/Prescripciones.html>]

Secretaría de Salud. Artículo 28 y 29. Reglamento de insumos para la salud. Diario Oficial de la Federación. 14-02-1988. Texto vigente. Última reforma publicada en 14-02-2016. [accesible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Reglamentos/Reglamento%20de%20Insumos%20para%20la%20salud.html>]

Receta médica especial

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Cofepris 
Comisión Federal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios

Folio XXXX

Día Mes Año

Nombre del paciente _____
CURP del paciente _____
Domicilio del paciente _____
Diagnóstico _____
Nombre comercial y genérico del medicamento _____
Cantidad _____ Presentación _____
Dosificación _____
No. de días de prescripción _____ Vía de administración _____

ORIGINAL FARMACIA

Firma autógrafa del Médico



5D4690TX

Receta médica especial

Medicamentos Fracción I

Permiso para utilizar recetarios especiales con código de barras para prescribir

COFEPRIS-03-006-A
Modalidad A- Primera vez

COFEPRIS-03-006-B
Modalidad B-
Subsecuentes

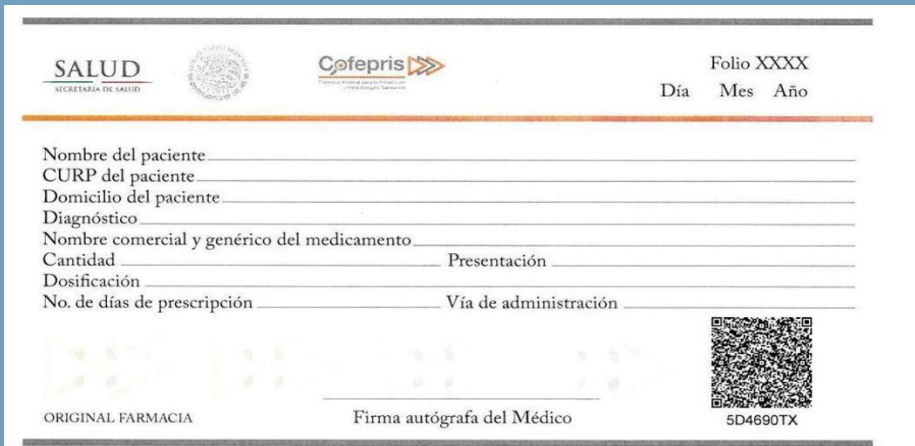
Recetas electrónicas

Recetario electrónico Estupefacientes

Original Farmacia

Copia paciente

Copia médico



Formulario de receta electrónica de estupefacientes. El formulario incluye los logos de SALUD (Secretaría de Salud) y Cofepris (Comisión Federal de Protección de Consumidores y Usuarios). En la parte superior derecha, se indica 'Folio XXXX' y campos para 'Día', 'Mes' y 'Año'. El cuerpo del formulario contiene campos para: 'Nombre del paciente', 'CURP del paciente', 'Domicilio del paciente', 'Diagnóstico', 'Nombre comercial y genérico del medicamento', 'Cantidad', 'Presentación', 'Dosificación', 'No. de días de prescripción' y 'Vía de administración'. En la parte inferior, hay un espacio para la 'Firma autógrafa del Médico' y un código QR con el identificador '5D4690TX'. El texto 'ORIGINAL FARMACIA' está visible en la parte inferior izquierda del formulario.

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios > **Acciones y Programas**

Sistema de recetarios electrónicos para medicamentos de Fracción I

Plataforma que permite a los médicos tramitar recetarios especiales para estupefacientes y a las farmacias validarlas para su dispensación

Portal para médicos

Usted podrá realizar el trámite de autorización e impresión de recetarios para medicamentos de fracción I de una forma ágil, segura y dinámica.

Como primer paso debe registrarse en nuestro sistema. COFEPRIS realizará una



Autor
Comisión Federal para la Protección contra
Riesgos Sanitarios

Fecha de publicación
03 de agosto de 2021

Contesta nuestra encuesta de satisfacción. 

Recetario electrónico

- **Requisitos para darse de alta:**

- Ser Médicos, homeópatas, cirujanos dentistas, para casos odontológicos o médicos veterinarios, cuando los prescriban para aplicarse en animales.
- Contar con una cuenta de correo electrónico personal
- Tener escaneada su **identificación oficial vigente**, su **copia certificada de la cédula profesional de la carrera de medicina y/o especialidad** y el **comprobante del domicilio (no mayor a 3 meses de su expedición)** que indicará en el formulario
- (Sólo unidades hospitalarias) Escanear un escrito libre firmado por el director de la institución y en hoja membretada, donde se designe al médico como responsable de la prescripción de estupefacientes



Farmacovigilancia

NOM-220-SSA1-2016 Instalación y Operación de la Farmacovigilancia

Suplemento de la FEUM para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud

Guías, Lineamientos y Requerimientos de Farmacovigilancia

[https://www.gob.mx/cofepris/documentos/guias-lineamientos-y-requerimientos-de-](https://www.gob.mx/cofepris/documentos/guias-lineamientos-y-requerimientos-de-farmacovigilancia#:~:text=%2D%20Norma%20oficial%20Mexicana%20NOM%2D220,las%20actividades%20de%20la%20farmacovigilancia)

[farmacovigilancia#:~:text=%2D%20Norma%20oficial%20Mexicana%20NOM%2D220,las%20actividades%20de%20la%20farmacovigilancia](https://www.gob.mx/cofepris/documentos/guias-lineamientos-y-requerimientos-de-farmacovigilancia#:~:text=%2D%20Norma%20oficial%20Mexicana%20NOM%2D220,las%20actividades%20de%20la%20farmacovigilancia)

FARMACOVIGILANCIA:

- **Titulares de registros sanitarios**
- **Distribuidores**
- **Comercializadores**
- **Profesionales para la salud**
- **Pacientes/consumidores**

Farmacovigilancia

Las actividades relacionadas con la detección, evaluación, comprensión y prevención de los eventos adversos, las sospechas de reacciones adversas, las reacciones adversas, los eventos supuestamente atribuibles a la vacunación o inmunización, o cualquier otro problema de seguridad relacionado con el uso de los medicamentos y vacunas.

Sospecha de reacción adversa a medicamento (SRAM)

Cualquier manifestación clínica o de laboratorio no deseada que ocurre después de la administración de uno o más medicamentos.



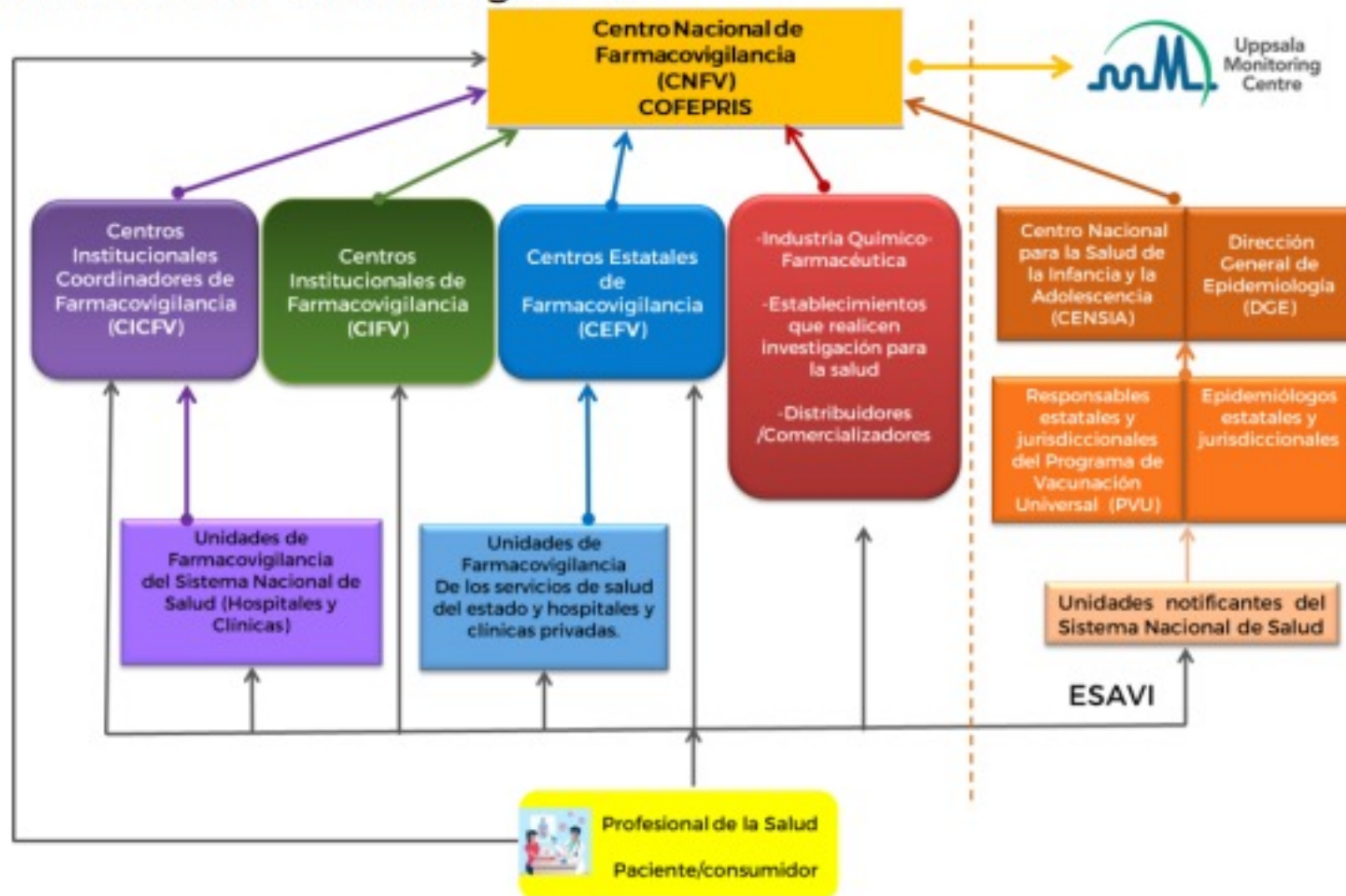


SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Figura 1. Integrantes de la Farmacovigilancia



Medios de notificación en Farmacovigilancia

- e- reporting
- Correo electrónico
- Teléfono
- Centro Integral de Servicios

e - reporting



GOBIERNO DE
MÉXICO

Trámites

Gobierno

English



¿Qué hacemos?

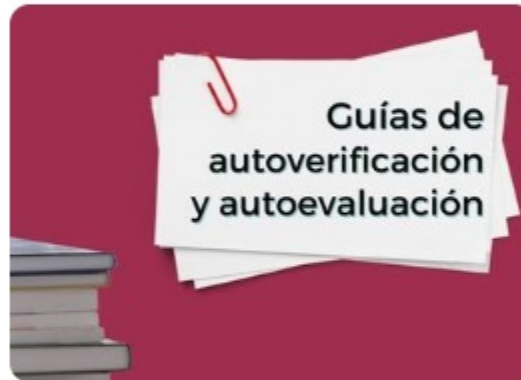
Datos Personales

Transparencia



¿Te hizo daño un medicamento?

[Ir al sitio >](#)



Guías de autoverificación y de autoevaluación

[Ir al sitio >](#)



Modificación a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010

[Ir al sitio >](#)



Pacientes / Consumidores
y
profesionales de la salud

<https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/como-notificar-una-sospecha-de-reaccion-adversa?state=published>



También como paciente y consumidor puedes realizar tu notificación a través de:

- Teléfono: 55 50805200

Ext. 11512, 11468, 11463, 11370

- Correo electrónico farmacovigilancia@cofepris.gob.mx

Presencial:

Centro Integral de Servicios (CIS) de la Cofepris, ubicado en Oklahoma No. 14,
Colonia Nápoles, Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México

Nota: Descarga el formato [Aviso de Sospechas de Reacciones Adversas de Medicamentos COFEPRIS-04-017](#)

TECNOVIGILANCIA:

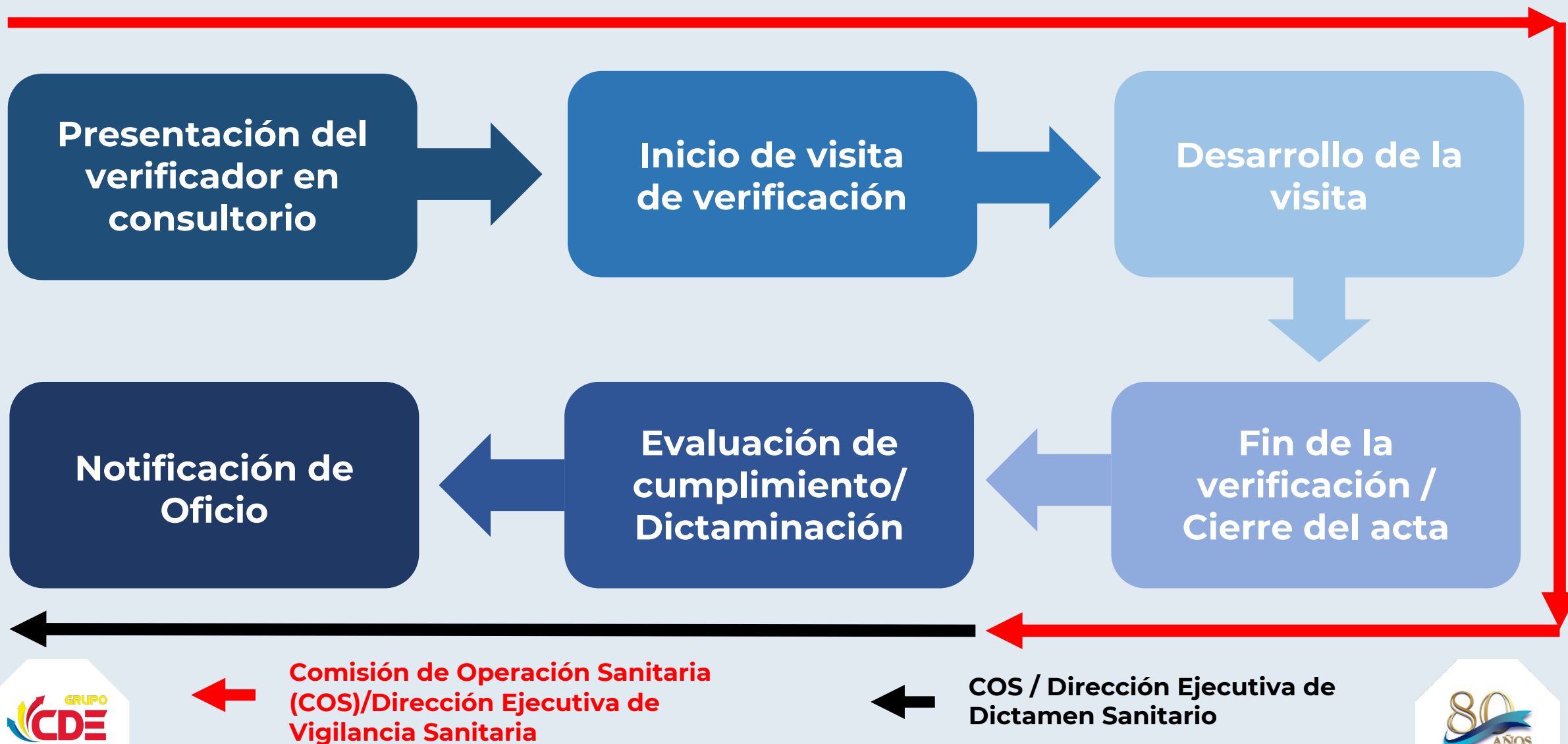
- **Titulares de registros sanitarios**
- **Distribuidores**
- **Comercializadores**
- **Profesionales para la salud**
- **Pacientes/consumidores**

- NOM-240-SSA1-2016 .Instalación y Operación de Tecnovigilancia.
- Suplemento de la FEUM para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud.
- Guía administrativa para el informe de tecnovigilancia
<https://www.gob.mx/cofepris/documentos/guia-administrativa-para-la-integracion-del-informe-de-tecnovigilancia>
- Guía administrativa para dar aviso de alta, modificación o baja de unidad y/o responsable de tecnovigilancia
<https://www.gob.mx/cofepris/documentos/guia-administrativa-para-dar-aviso-de-alta-modificaciones-o-baja-de-unidad-y-o-responsable-de-tecnovigilancia>

Verificación de consultorios



Verificación de cumplimiento/ Vigilancia sanitaria



GUÍA PARA LAS BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS EN FARMACIAS y CONSULTORIOS



2017

GUÍA DE AUTOVERIFICACIÓN

ESTABLECIMIENTOS DE
ATENCIÓN MÉDICA
AMBULATORIA O
CONSULTORIOS MÉDICOS
GENERALES Y DE
ESPECIALIDAD.



CONSULTORIO				
Se debe contar con:		¿Cumple?		Marco jurídico aplicable
1	Aviso de Funcionamiento.	SI	NO	Artículos 47 y 200 BIS de la Ley General de Salud NOM-005-SSA3-2010 Numeral 5.1
2	Aviso de Responsable Sanitario con título profesional.	SI	NO	Artículo 47 de la Ley General de Salud Artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica NOM-005-SSA3-2010 Numeral 5.2
3	Rótulo que indique el horario de asistencia del médico, así como el horario de funcionamiento del establecimiento.	SI	NO	Artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica
4	Título profesional del médico que brinda la atención médica, a la vista del público.	SI	NO	Artículo 83 de la Ley General de Salud Artículo 23 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica
5	La documentación completa de los profesionales de la salud que laboran en el establecimiento.	SI	NO	Artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica
6	Comprobante de fumigación o desinfección correspondiente, otorgado por un establecimiento autorizado (fumigación al menos una vez al año).	SI	NO	Artículo 103 del Reglamento de Insumos para la Salud NOM-005-SSA3-2010 Numeral 5.5
7	Programa para el manejo de los residuos peligrosos biológico-infecciosos, y de total apego a la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.	SI	NO	NOM-005-SSA3-2010 Numeral 5.8
8	Instalaciones de energía eléctrica que garanticen el adecuado suministro de recursos energéticos.	SI	NO	NOM-005-SSA3-2010 Números 5.7 y 6.1.3.2

Todo consultorio debe contar con:		Evaluación	
1	Aviso de funcionamiento y de responsable sanitario.	SI	NO
2	Registro diario de pacientes.	SI	NO
3	Letrero donde se dé a conocer el horario de asistencia del responsable sanitario, así como el horario de funcionamiento del establecimiento.	SI	NO
4	Todos los médicos deben tener título y cédula profesional, así como diploma o grado de especialidad y cédula de especialidad, en caso de ser especialistas, y éstos deberán estar colocados a la vista del público.	SI	NO
5	El recetario debe estar impreso e incluir: nombre del Médico, institución que expide el Título, número de cédula profesional, domicilio del establecimiento, fecha de expedición y, en el caso de especialistas, número de cédula de especialidad.	SI	NO
6	Expedientes clínicos completos, que incluyan: ficha de identificación, historia clínica completa, notas de evolución y en su caso, nota de interconsulta y carta de consentimiento informado. Cabe señalar que todo registro antes referido, debe contar con nombre, cédula profesional y firma de quien lo elabora.	SI	NO
7	En caso de contar con expediente electrónico, debe contar con un Sistema de Gestión de Seguridad de la información, que asegure la confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad.	SI	NO
8	Acciones para el control o erradicación de fauna nociva realizadas al menos una vez al año, para ello contar con un comprobante de fumigación o desinfección, menor a un año.	SI	NO
9	Contar con registros de la limpieza y desinfección del consultorio y su equipamiento.	SI	NO
10	Deben contar con abastecimiento de agua potable, realizar limpieza y mantenimiento de las cisternas o tinacos por lo menos una vez al año, llevar su respectivo registro, así como de determinación de cloro residual.	SI	NO

4

9	Los expedientes clínicos de los pacientes.	SI	NO	NOM-004-SSA3-2012 Numeral 5.1
10	Área, espacio o mueble que permita guardar y disponer de los expedientes clínicos en todo momento, cumpliendo con los requisitos que establece la normativa vigente.	SI	NO	NOM-005-SSA3-2010 Numeral 6.1.1.6
11	La conservación de expedientes cuando menos por un periodo mínimo de cinco años.	SI	NO	Artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica NOM-004-SSA3-2012 Numeral 5.4
12	Registro diario de pacientes.	SI	NO	Artículo 62 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica
13	Aviso de los casos de enfermedades infecto-contagiosas a la Secretaría de Salud o a las autoridades sanitarias correspondientes.	SI	NO	Artículos 134, 136, 137 y 138 de la Ley General de Salud Artículo 19, fracción IV del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica
14	Recetario médico impreso, que cumpla con los lineamientos vigentes. (Nombre del médico, institución que expide el título, número de cédula profesional, domicilio del establecimiento, fecha de expedición).	SI	NO	Artículos 28 y 29 del Reglamento de Insumos para la Salud Artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica
15	Accesos para pacientes con capacidades diferentes y adultos mayores.	SI	NO	NOM-005-SSA3-2010 Numeral 5.6
16	Área de recepción o sala de espera.	SI	NO	Artículo 59, fracción I del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica NOM-005-SSA3-2010 Numeral 5.3
17	Áreas de interrogatorio y de exploración física delimitada con un elemento físico.	SI	NO	Artículo 59, fracciones II y III del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica NOM-005-SSA3-2010 Numeral 6.1.1.1
18	Lavabo funcional, jabón y toallas desechables, ubicado en el área de exploración física.	SI	NO	NOM-005-SSA3-2010 Numeral 6.1.1.4
19	Servicio sanitario para los usuarios.	SI	NO	Artículo 59, fracción V del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica NOM-005-SSA3-2010 Numeral 5.3 NOM-016-SSA3-2012 Numeral 7.11

Todo consultorio debe contar con:		Evaluación	
11	Se debe contar con un contrato con empresa recolectora de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (R.P.B.I.) vigente o bien encontrarse adherido a un plan de manejo externo, así como vigilar el adecuado manejo y separación de los R.P.B.I.	SI	NO
12	El consultorio debe contar con un área para entrevista y otra para exploración física, delimitadas con un elemento físico, con el siguiente mobiliario y equipo: asiento para el médico, asiento para paciente y acompañante, asiento para el médico en el área de exploración del paciente, banqueta de altura o similar, báscula con estadímetro, cubeta o cesto para bolsa de basura municipal y bolsa para R.P.B.I., contenedor rígido para punzo-cortantes, guarda de medicamentos, materiales o instrumental, mesa de Mayo, mesa Pasteur o similar, mesa de exploración con piñeras, mueble para guarda de expedientes clínicos, esfigmomanómetro mercurial, aneroide o electrónico con brazaletes de tamaño que requiera para su actividad principal, estetoscopio binauricular, estetoscopio Pinard, estuche de diagnóstico (oftalmoscopio opcional), lámpara con haz direccionable, negatoscopio.	SI	NO
13	Debe tener con un lavabo cercano o en el área de exploración física y preferentemente con toallas desechables y jabón líquido, y éste debe contar con señalética del lavado de manos y los momentos del lavado de manos.	SI	NO
14	Asimismo, debe contar con caja con tapa para soluciones desinfectantes, mango para bisturí, martillo percusor, pinza de anillos, pinza de disección con dientes y sin dientes, pinza tipo mosquito, pinza curva, porta aguja recto, con ranura central y estrías cruzadas, tijera recta, riñón de 250 ml, torundero con tapa, termómetro clínico y cinta métrica.	SI	NO
15	Deberá tener un botiquín de urgencias que contenga: apósitos, algodón, campos estériles, gasas, guantes quirúrgicos estériles, jeringas desechables con agujas de diversas medidas, material de sutura, soluciones antisépticas, tela adhesiva, tiras reactivas para determinación de glucosa en sangre, vendas elásticas diversas medidas, analgésicos, analgésicos locales, antidiarreicos, antieméticos, antihistamínicos, antihipertensivos, antiinflamatorios, antipiréticos, broncodilatadores, corticoesteroides, electrolitos orales y vasodilatadores coronarios;	SI	NO

20	La conservación, aseó, buen estado y mantenimiento del consultorio, así como del equipo y utensilios.	SI	NO	Artículo 104 del Reglamento de Insumos para la Salud
21	Ventilación adecuada para la renovación continua del aire e iluminación suficiente, ya sea natural o artificial.	SI	NO	Artículo 102, fracción V del Reglamento de Insumos para la Salud
22	Extintor y ruta de evacuación con señales alfabéticas y analógicas.	SI	NO	NOM-003-SEGOB-2011
23	Cesto con bolsa para basura municipal, cesto con bolsa roja para residuos peligrosos biológico-infecciosos, así como contenedor rígido para punzo-cortantes.	SI	NO	NOM-005-SSA3-2010 Apéndice Normativo "A" Numeral 1.1.6.
24	Bolsas y contenedores de recolección de residuos peligrosos biológico-infecciosos y punzo-cortantes ocupados a menos del 80% de su capacidad y cerrados.	SI	NO	NOM-005-SSA3-2010 Numeral 5.8 NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Números 6.2.1 y 6.2.2, inciso b
25	El mobiliario mínimo establecido en el Apéndice Normativo "A".	SI	NO	NOM-005-SSA3-2010 Numeral 6.1.1.2
26	El instrumental mínimo establecido en el Apéndice Normativo "A".	SI	NO	NOM-005-SSA3-2010 Numeral 6.1.1.2
27	Equipo médico para uso en el consultorio conforme al Apéndice Normativo "A".	SI	NO	NOM-005-SSA3-2010 Numeral 6.1.1.2
28	Botiquín de urgencias para la atención médica que incluya los medicamentos establecidos en el Apéndice Normativo "H".	SI	NO	Artículo 63 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica NOM-005-SSA3-2010 Apéndice Normativo "H"
29	Registro Sanitario de todos los medicamentos y cumplir con las condiciones de almacenamiento de acuerdo al marbete.	SI	NO	Artículo 376 de la Ley General de Salud Suplemento FEUM 5ª Ed., 2014 Pág. 123
30	La NO promoción de fórmulas lácteas o alimentos que sustituyan a la leche materna.	SI	NO	Artículo 146 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios NOM-007-SSA2-1993 Numeral 5.7.6

Observaciones:

Todo consultorio debe contar con:		Evaluación	
16	Todos los medicamentos e insumos deben ser vigentes, contar con registro sanitario, etiquetado en español, almacenarse de acuerdo a las indicaciones que vienen en el empaque. En caso de ser consultorio privado, no deben tener medicamentos del Sector Salud Público.	SI	NO
De acuerdo a las especialidades, además deberán contar con:			
Medicina Preventiva			
17	Un refrigerador con control y registro de temperatura que garantice una temperatura constante e ininterrumpida de acuerdo a las necesidades del consultorio. En caso de tratarse de un conjunto de consultorios en una misma unidad, será suficiente con un sistema de refrigeración.	SI	NO
18	Debe tener un área específica para la atención de partos, que cuente con: recepción, observación, expulsión y de atención en condiciones asépticas, de reanimación del recién nacido y de recuperación de la madre.	SI	NO
19	Deberá contar con un sistema de esterilización para los materiales o bien emplear material estéril desechable.	SI	NO
20	Asimismo, deben tener el siguiente equipamiento, mobiliario e instrumental: mesa de expulsión, mesa de Mayo o similar, mesa Pasteur o similar, mesa de atención de recién nacido, aspirador con sondas, báscula para bebés y cinta métrica, cubeta de 12L de capacidad y portacubeta rodable, cinta para cordón umbilical o pinza para el cordón umbilical, equipo de sutura, equipo de reanimación neonatal y de adulto, guantes de látex, lámpara obstétrica sin sombra, onfalotomo, pinzas de anillo recta y de campo, portasueros, riñón de 250 ml, sondas para aspirar al neonato, sonda Nelaton, tijera recta y curva, ropa estéril para atención del parto, la cual estará constituida por: una bata de cirujano, un secado de manos, dos cubrepiernas y tres campos quirúrgicos, ropa estéril para atención del recién nacido, la cual estará constituida por: una frazada, una sabanita, un campo doble y un campo sencillo.	SI	NO

6



¡GRACIAS!